

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGARARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ALFONSO CORDOBA CORDOBA
Radicación: 2015-00073
Auto de Trámite

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelar sobre los siguientes bienes del demandado:

- El embargo y retención de dinero en cuentas bancarias de propiedad del demandado.

Atendiendo que es procedente acceder a la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 593 numerales 10 y el artículo 599 del Código General, se decretará la medida cautelar.

De conformidad con lo anterior, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de PROPIEDAD DEL DEMANDADO **ALFONSO CORDOBA CORDOBA (C.C 12.119.938)**, en los bancos: BANCOOMEVA, a nivel nacional. Limitando la medida hasta la suma de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$16.717.982) MCTE.

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60e30c07c072769e9d30672c44e49b2a3a5f68b131da4283acfa5dfb9cdb2865**

Documento generado en 24/10/2023 06:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 24 de octubre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 69 de fecha 25 de octubre de 2023. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: DANEISY RINCON CANO Y OTRO
Radicación: 2016-00315
Auto de Trámite**

El apoderado judicial de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelar sobre los siguientes bienes del demandado:

- El embargo y retención de dinero en cuentas bancarias de propiedad del demandado.

Atendiendo que es procedente acceder a la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 593 numerales 10 y el artículo 599 del Código General, se decretará la medida cautelar.

De conformidad con lo anterior, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de PROPIEDAD DE LOS DEMANDADOS **DANEISY RINCON CANO (C.C 1.193.339.478) Y WILFREDO CARDENAS GUZMAN (C.C 96.356.259)**, en los bancos: BANCO OCCIDENTE Y BANCO W, a nivel nacional. Limitando la medida hasta la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCO PESOS (\$15.780.505) MCTE.

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6fb816a4f8f1ab7d5b39e53ffcd3dd5404c249af1208f939720e8b11449c086**

Documento generado en 24/10/2023 06:09:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 24 de octubre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 69 de fecha 25 de octubre de 2023. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGARRIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: WILSON PARRA MUÑOZ
Radicación: 2017-00340

Auto de Trámite

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelar sobre los siguientes bienes del demandado:

- El embargo y retención de dinero en cuentas bancarias de propiedad del demandado.

Atendiendo que es procedente acceder a la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 593 numerales 10 y el artículo 599 del Código General, se decretará la medida cautelar.

De conformidad con lo anterior, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de PROPIEDAD DE LOS DEMANDADOS **WILSON PARRA MUÑOZ (C.C 16.191.066)**, en los bancos: BANCO MUNDO MUJER, a nivel nacional. Limitando la medida hasta la suma de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$40.540.906) MCTE.

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **620ee4934327f8bb9a54c1c4b9343046b08c8bd6e6af0dc3f972461e3ee7d4c0**

Documento generado en 24/10/2023 06:09:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 24 de octubre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 69 de fecha 25 de octubre de 2023. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	UTRAHUILCA
Demandado:	LUISA MARIA TRUJILLO LOZANO Y RUBIELA LOZANO MARTINEZ
Radicación:	2023-00259-00
AUTO	TRAMITE

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, el Juzgado de conformidad con lo previsto por los numerales 1, 9 y 10 del artículo 593 y ss del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los siguientes bienes inmuebles propiedad de la señora RUBIELA LOZANO MARTINEZ (c.c. 26.648.744) así:

1.- Predio rural, denominado Cielo Roto II, ubicada en la vereda Alto Quebradon, jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, identificado con la matrícula inmobiliaria 425-70301 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, Caquetá.

2.- Predio urbano, ubicado en la diagonal 5 No. 7-68 Este del barrio Urbanización El Poblado del municipio de San Vicente del Caguán, identificado con la matrícula inmobiliaria 425-68338 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán.

OFÍCIESE a la Oficina de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, Caquetá, para que proceda a inscribir la medida y a expedir los correspondientes certificados de libertad y tradición, con destino a este proceso y a costas de la parte interesada de conformidad con lo previsto por el artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de medidas cautelares contra la señora PIEDAD XIMENA VALDERRAMA CASTAÑEDA (c.c. 26.492.972), por no ser parte del presente proceso.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por concepto de salario, devengue la señora RUBIELA LOZANO MARTINEZ (c.c. 26.648.744), como empleada de la alcaldía del municipio de San Vicente del Caguán, en proporción al 50% de la parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, limitando la medida a la suma de VEINTE MILLONES (\$20'000.000,00) PESOS MCTE.

OFICIESE al señor Pagador de la alcaldía del municipio de San Vicente del Caguán, para que proceda a hacer los descuentos y coloque los dineros a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales que se lleva en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Hágasele las advertencias del artículo 593-9 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuenta corriente, ahorros o CDT de los bancos Popular, Bancolombia, BBVA, Occidente, Davivienda, Bogotá, AV Villas, Bancoomeva, Juriscoop, Agrario de Colombia S.A., Caja Social, Gnb Sudameris, Colpatria, Pichincha y Confie, con sede en la ciudad de Florencia o en cualquiera de las sucursales del país., de propiedad de la señora RUBIELA LOZANO MARTINEZ (c.c. 26.648.744), limitando la medida hasta la suma de VEINTE MILLONES (\$20'000.000,00) PESOS MCTE.

OFICIESE a las citadas entidades para que procedan a inscribir la medida y dejar a disposición de este Juzgado el dinero retenido, a través de la cuenta de depósitos judiciales que se lleva en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, conforme a lo ordenado por el numeral 10 del C.G.P.

CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88517977fce773e350f67a9020d844dd0d57346e740307e5336aed6ea492bc49**

Documento generado en 24/10/2023 06:09:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 24 de octubre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 69 de fecha 25 de octubre de 2023. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - ULTRAHUILCA

Demandado: LUISA MARIA TRUJILLO LOZANO y RUBIELA LOZANO MARTINEZ

Radicación: 2023-00259

Auto Interlocutorio

Analizada la demanda ejecutiva de la referencia, se concluye que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, razón por la cual se procederá a librar el mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de Cooperativa Latinoamericana De Ahorro Y Crédito - ULTRAHUILCA, y en contra de Luisa María Trujillo Lozano, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.300.506, y Rubiela Lozano Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 26.648.744, por las siguientes sumas:

A.- DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 12.472.693) MCTE., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 11394550, objeto de recaudo.

1. SEICIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$634.140) MCTE., por los intereses corrientes causados desde el 06 de mayo de 2023 al 24 de agosto de 2023, liquidados mes a mes a la tasa de interés determinada en el pagaré, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 25 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

3. VEINTIOCHO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (\$28.046) MCTE., por concepto de seguro de crédito.

SEGUNDO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **EYNER DAVIAN BUSTOS AGUILERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.547.082 y portador de la tarjeta profesional No. 355.917 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c479d62919d57dd00eab580bf60f6bfa4f5572fd070c8d6b6ae6921414633c5f**

Documento generado en 24/10/2023 06:09:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 24 de octubre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 69 de fecha 25 de octubre de 2023. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria